



Radicación: 11001310503120100042600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante allegó copia únicamente del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-595307. (Memorial del 28 de octubre de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegó por parte del apoderado de la parte ejecutante copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-595307, no obstante lo anterior también se evidencia que no fue aportado el que corresponde al inmueble No. 50c-595306, en ese sentido se le requerirá para que lo aporte.

Por otro lado, se oficiará nuevamente al JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA para que de respuesta al oficio librado el 14 de octubre de 2021 por este estrado judicial.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** con el fin de que allegue copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso de pertenencia instaurado por **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO**, tramitado bajo el número de radicado 2012-00351, indicándole igualmente que el 14 de octubre de 2021 ya se había enviado oficio en el mismo sentido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50c-595306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a789a0bf8f4789061eb8071098e3c03345e2dbc4353b31b0fa71c805619b9**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120110014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2020). Al despacho del señor Juez informando que la apoderada ejecutante se manifestó frente al documento que le fue puesto en conocimiento. (Memorial del 10 de octubre de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se accederá a las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte accionante, lo anterior teniendo en cuenta la respuesta allegada por CREAR PAIS.

Por otro lado, y en aras de dar impulso al proceso se oficiará nuevamente a la DIAN para determinar en que estado se encuentra el proceso del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, con el fin de que se sirva proceder a la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1126342**, en la cual figura como acreedor el extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, y así mismo a que allegue el paz y salvo correspondiente.

Por secretaria adjúntese la respuesta emitida por CREAR PAIS S.A. allegada el día 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a LA DIRECCION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, con el fin de que informen a este estrado judicial en que etapa se encuentra el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ**, identificado con C.C. 17.150.763, en especial indiquen si ya se realizó el remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1126306 embargado mediante oficio 6000355 del 21 de julio de 2009, y si se encuentran disponibles remanentes a fin de que sean puestos a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd82ee08d70b50d9eee450ff49da964cdfcc84904e7dbf59b951d3ab3438a2**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130028200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ASTECNIA SA** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SALUDCOOP SA ORGANISMO COOPERATIVO** en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la demandante **ASTECNIA SA** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SALUDCOOP SA ORGANISMO COOPERATIVO** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d7959a31776d089bc63789ece8d41287f9c858ef439f4c9bd3d2a537ec2cf**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150008600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada uno de los demandados **ROBERTO DURAN GALLO** y **CEGECAR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.744.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.744.727; monto a cargo de cada uno de los demandados **ROBERTO DURAN GALLO** y **CEGECAR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2d0e3b4f7641979dd0e9b8b1ef7f499e9ac66d25a4ec5f2291923b68a108c0**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó los documentos solicitados por el despacho en auto del 15 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008544266 constituido el 13 de mayo de 2021 por valor de trece millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$13.344.000.00) pesos a favor de la actora GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY identificada con C.C. N° 41.743.655 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros DAVIVIENDA N° 0550488403712836.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

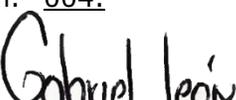
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 004.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be398508eec85cecec400c41900ab04c0146248cd26765cc6aae142e7115dcab**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante y la SDP allegaron respuesta a lo requerido por el despacho. (Memoriales del 01 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la respuesta por parte del JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C en ese sentido se le oficiará nuevamente para que allegue la información correspondiente.

Por otro lado, se podrá en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ previo a continuar con el trámite correspondiente.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente con destino al **JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** (quien mediante anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria indicó que el inmueble era de interés cultural) informándoles la existencia del presente proceso, así como la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-348797, bien que dentro del proceso se encuentra debidamente embargado y secuestrado y frente al cual en esta providencia se aprobó el avalúo, para realizar un eventual remate. Recordándole que el 14 de octubre de 2021, ya se había enviado un oficio en ese sentido.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ a fin de que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones correspondientes:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW4u_OuRLKtMI2DcKfpo-MoB3kR1kV8h0g6iwgFkboeVrw?e=ySkdsk

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d61e27789b24895590278be961738ed43e5632a7fd4192a7bd2c2525b4157**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180028000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JESÚS MARÍA PERDOMO OSPINA** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **JESÚS MARÍA PERDOMO OSPINA** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f157ed32dd786c94583e0001a144f30c5081591bf3b01fa607009890c1462325**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA y PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ALBERTO ROJAS MÁRQUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA y PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ALBERTO ROJAS MÁRQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32636ace896963b7242bcce584b179af15419b5ee45d5b2d3e24e835753072f**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190060300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR SA** y **AFP COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUCIA ESPERANZA GÓMEZ SILVA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR SA** y **AFP COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUCIA ESPERANZA GÓMEZ SILVA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051f2a5aaafa53a6841f78dbc74307c0d19a89932673ac1d6d37c3f1d725f7a9**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible notificar a la ejecutada FLOTA SAN VICENTE S.A. al correo electrónico obtenido del Certificado de Existencia y Representación de 6 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que al intentar notificar a la demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. al correo electrónico fsv@flotasanvicente.com se generó un error pues no se encontró fsv. Por lo anterior, se procedió a obtener Certificado actualizado en el que se reporta un nuevo correo de notificaciones. En consecuencia, se ordenará que por secretaría se realice nuevamente el envío de la notificación a la dirección fsv@flotasanvicente.co.

Por su parte, se encuentra pendiente librar el oficio dirigido a la DIAN señalado en el numeral primero del auto de 8 de septiembre de 2021.

Finalmente, en aras de lograr la notificación de la totalidad de los ejecutados, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que aporten la información de los correos electrónicos de LIDA MAGNOLIA ROJAS con C.C. 52.433.192, CATALINA BOLIVAR VALENCIA identificada con C.C. 53.075.533 y LUIS FERNANDO MARTINEZ identificado con C.C. 79.708.697.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada FLOTA SAN VICENTE S.A. al correo electrónico fsv@flotasanvicente.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 8 de septiembre de 2021, y en tal sentido, remítase oficio a la DIAN en los términos allí señalados.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los ejecutados LIDA MAGNOLIA ROJAS con C.C. 52.433.192, CATALINA BOLIVAR VALENCIA identificada con C.C. 53.075.533 y LUIS FERNANDO MARTINEZ identificado con C.C. 79.708.697, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e13315fd7cec96bd7e41f067878423acf4d522f3c84f4d7568b260abab564**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y SKANDIA** y a favor de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

- √ Costas a cargo de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas



PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y SKANDIA y a favor de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **CARMENZA AGUDELO PELÁEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06ba5e976683fc8974172273e56b6b6e224999b8d6264b0bb2cec9ce17b90499**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en auto del 22 de julio de 2021, y en tal sentido, aportó calculo actuarial.

Por su parte, el apoderado de la ejecutada EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA allegó solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por el pago total de la obligación.

Finalmente, se encuentra pendiente correr traslado del escrito de excepciones presentado por la ejecutada en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con el número de C.C. 71.788.280 y titular de la T.P. 131.284 del C. S de la J, conforme al poder allegado otorgado por el representante legal de la **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LIMITADA**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES relacionada con el cálculo actuarial, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por el apoderado de la ejecutada el 5 de octubre de 2021, tendiente a que se termine el proceso por el cumplimiento de la obligación. Se le concede el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bc412474ac62bd8ee42f1b29d7a8f1853e98723c0584916fd71af8dee0e0b5**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



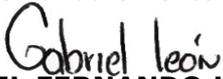
Radicación n° 11001310503120210037900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA presentó escrito dando contestación a la demanda el 28 de octubre de 2021.

Por su parte, el 18 de noviembre de 2021 se realizó por medio de la secretaría del despacho la notificación electrónica a la demandada PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.

Finalmente, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA por intermedio de apoderado judicial allegó contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito en cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, la cuál asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Por su parte, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA**



JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** al doctor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** portador de la T.P No. 115.174 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la C.C No. 79.658.510 y portador de la T.P No. 101.544 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública N° 674 allegada con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7962697094a115a304a45d7fe0dd705c2184b10b2fc6df34a48695fe66bbee61**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 29 de noviembre 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuesta, se evidencia que Colpensiones indicó:

"(...) Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al requerimiento dentro del proceso ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que una vez verificados los sistemas de información se evidencia que la señora Martha Deicy Ambrosio Nieto se encuentra actualmente afiliada al Régimen de Prima Media RPM. Nos permitimos remitir certificado de afiliación para su conocimiento y fines pertinentes (...)"

En ese sentido se considera pertinente oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que allegue la historia laboral actualizada de **MARTHA DEICY AMBROSIO NIETO** identificada con la C.C No. 51.582.927

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** requiriéndole una historia laboral actualizada de la parte demandante **MARTHA DEICY AMBROSIO NIETO** identificada con **C.C. 51.582.927**

Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **COLFONDOS S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral el 11 de diciembre de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120190038600 siendo demandante **MARTHA DEICY AMBROSIO NIETO** identificado con la C.C. N° 51.582.927, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta. So pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. y advirtiendo que el despacho ya había enviado un oficio el día 07 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 004.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98888891c3f602f4090f056ebd6908f0a18fd86403c354b9f23b113a5384d8f6**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210050800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2021 (Memorial del 24 de noviembre de 2021, 7 Paginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la demandante GLORIA MERCEDES LOPEZ PIÑEROS, actuando través de su apoderada judicial de allegó el 24 de noviembre de 2021, recurso de reposición en contra del auto proferido el 22 de noviembre de 2021, para que se reponga el numeral cuarto y quinto del auto que libró mandamiento de pago, para que en su lugar se ordene la notificación por estado de la providencia a las ejecutadas.

Una vez estudiados los argumentos expuestos por la parte impugnante, el Juzgado repondrá la decisión adoptada en auto que antecede, toda vez que se observa que le asiste razón a la parte ejecutante pues como se puede verificar dentro del proceso, la sentencia objeto de ejecución fue proferida el 14 de enero de 2021, confirmada por el Superior el 29 de abril de 2021, y se profirió auto ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior el 29 de junio de 2021, y en ese sentido la solicitud de ejecución se allegó el 8 de julio de 2021, por lo que se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el Artículo 306 del C. G. del Proceso.

En ese sentido es claro que debe dársele aplicación a dicha disposición la cual indica:

*"(...) **Artículo 306. Ejecución:** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a ello deberá reponerse la providencia impugnada, ordenando la notificación por estado de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva realizar las actuaciones que considere pertinentes dentro del término de traslado de la notificación.

Por otro lado, en lo relacionado con el numeral quinto de la providencia recurrida en lo atinente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, no se repondrá la decisión toda vez que para la notificación de dicha entidad únicamente se consagra la relacionada en el Artículo 612 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER el numeral cuarto de la providencia recurrida por las razones expuestas en la parte motiva frente a la notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO: NO REPONER el numeral quinto de la providencia objeto de inconformidad, por las razones expuestas previamente.

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese el mandamiento de pago de 22 de noviembre de 2021, a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que se sirvan realizar las actuaciones que considere pertinentes dentro del término de traslado de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 004.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac361c7a5de1a3e495c365c12a2ee0219331f4ae583643fd2709dc67d3bddf**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 06 de diciembre de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuesta, se evidencia que Colpensiones indicó:

"(...) Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a GLADYS ALVARADO CACERES, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 39527074, se encuentra afiliado/a desde 02/12/1999 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. (...)"

En ese sentido se considera pertinente oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que allegue la historia laboral actualizada de **GLADYS ALVARADO CACERES** identificada con la C.C No. 39527074

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** requiriéndole una historia laboral actualizada de la parte demandante **GLADYS ALVARADO CACERES** identificada con **C.C. 39.527.074**.

Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 16 de junio de 2020, confirmada por el H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral el 26 de febrero de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120190026600 siendo demandante **GLADYS ALVARADO CACERES** identificada con la C.C. N° 39.527.074, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta. So pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. y advirtiendo que el despacho ya había enviado un oficio el día 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 004.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d768a23d8de4855ea0dd71eaae2f498b7718352bc84d0226b38867905eae65c**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 10 de noviembre de 2021, COLPENSIONES 37 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 18 de noviembre de 2021, COLFONDOS 152 páginas; Memorial del 19 de noviembre de 2021, PORVENIR S.A. 113 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la C.C No. 1.018.469.231 y portador de la T.P No. 365.094 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado



por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454072f052db0468334ad2230479058eb7adae1625c4418767de645f0f70b74**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210052200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora realizó la notificación electrónica a las demandadas el 03 de noviembre de 2021.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS allegaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Finalmente, se observa que la demandada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentó llamamiento en garantía en contra de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación aportados con la contestación de demanda.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de SKANDIA S.A., conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado con la contestación de demanda.



OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: REQUERIR a las demandadas para que por intermedio de su apoderado judicial alleguen con destino al plenario la documental relacionada con el vinculo jurídico que las unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberán certificar si el demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3bc6bd41b5848b00b44a1027524f088a00d62ad3510b589019c920e3f9b32aee**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 11 de enero de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá, lo anterior en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417209494abc2c0f6a6625d8cbeb10158a59879cd63609b5923046de892502bd**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-01-2022, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **YHANI ANTONIO TABARES GONZÁLEZ** instauró acción de tutela en contra de la (i) **FISCALÍA 7 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTÁ** y (ii) **DIRECCIÓN DE UNIDAD NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitando el amparo de sus derechos constitucionales y como consecuencia, se accediera a:

"(...) 1.- Se declare la prosperidad de la acción de tutela impetrada, amparando los derechos fundamentales del señor YHANI ANTONIO TABARES GONZALEZ.

2.- A efectos de materializar la protección de derechos fundamentales violados por los accionados, se ordene a la fiscalía general de la nación darle el trámite inmediato que corresponda al proceso sin más dilaciones.

3.- En tanto se encuentra probado la inexistencia de causal legal para la afectación del bien inmueble, se ordene el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-813 de propiedad de mi representado.

4.- Se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, para que proceda a la cancelación de la Anotación del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-813, en donde se consigna la medida cautelar de embargo, y se disponga sobre su entrega (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de admitir la acción de tutela de no ser porque este estrado judicial considera que el competente para asumir el trámite correspondiente es la H. Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar el contenido del numeral 4 del artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.



En consecuencia, se tiene que al ser accionada la **FISCALÍA 7 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, ya que dicha dependencia por regla general actúa ante los Jueces Especializados de Extinción de Dominio, por lo que el superior funcional es la **H. SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, tal como se indicó; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

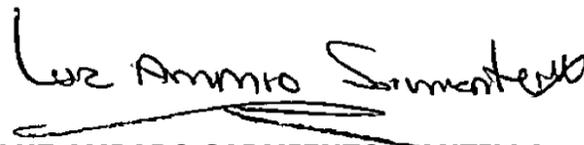
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese de inmediato el expediente a la **H. SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que dicha corporación realice el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b2c2c838019b76716b6a12fd1bf8444b9bd56ca03c4976a676d6fb643f4aa1ac**

Documento generado en 14/01/2022 07:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-01-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR al doctor **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** para actuar en su calidad de representante legal del accionante, en los términos previstos en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 004

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fa9f2238029bee2dfc629cff8040e4fb6d697aa21ec650286a4b327c56da4a**
Documento generado en 14/01/2022 07:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>